

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS and PRECIOS. Rows include 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año', 'ULTRAMAR', 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido desestimar la solicitud de Don Cayetano Bulbana, relativa al establecimiento de un camino de hierro sin necesidad de aplicar el vapor, desde Barcelona á Gracia, sin perjuicio, sin embargo, de que pueda hacer uso del privilegio que se le ha concedido, solicitando autorizacion para plantear su sistema de via en otra localidad, donde no se perjudiquen intereses legitimamente adquiridos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Despacho telegráfico.—El Cónsul de España en Liverpool al Director general de Ultramar.
Lunes 11.—Vapor Arabia.—Habana, 23 de Abril.—No ocurre novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE CADETES EN LOS CUERPOS DE INFANTERIA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1857.

Artículo 1.º Los aspirantes á plaza de cadete en los cuerpos de infantería del ejército lo solicitarán el Director general del arma en memoria escrita por sí mismos expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes vivan, así como el regimiento en que quieren ingresar. A este memorial unirán los documentos siguientes:

Art. 2.º Los jóvenes aspirantes deberán tener 16 años de edad y no llegar á los 20 cumplidos, si sus padres no pertenecen á la carrera militar, y los que fuesen hijos de Oficial, ó de empleados del ramo de Guerra de categoría equivalente, serán admitidos desde los 14 hasta los 20 años no cumplidos.

Art. 3.º Examinados por el Director la solicitud y documentos que deben acompañarse, si estuviesen conformes, concederá la gracia de cadete y se le comunicará al interesado, remitiéndole un ejemplar de las instrucciones sobre los requisitos que deben llenar para ser admitidos, dando al mismo tiempo traslado al Coronel del Cuerpo en que aspire á ingresar.

Art. 4.º Al presentarse en el cuerpo los aspirantes les servirá de credencial el oficio del Director. Serán reconocidos por el facultativo que designe el Coronel, y no se reputarán como útiles los jóvenes cuya estatura no esté en el desarrollo proporcional de su edad, y si no se encuentran, no hayan pasado las viruelas ó no las tengan vacunadas. No se considerarán tampoco aptos los contrahechos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya corteada de vista sea extremada, con arreglo á lo que para estos casos prescribe la ordenanza.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento extenderá el facultativo certificación para cada reconocido, la cual se unirá á su expediente. Si por ella se declarase inhabil al aspirante, no tendrá ingreso en las filas, dando cuenta al Director, que lo manifestará oficialmente á los padres ó tutores del interesado, y solo en el caso de que desapareciese la causa de su inutilidad antes de cumplir los 20 años tendrá derecho á nuevo reconocimiento.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaración de inutilidad, la parte interesada se considere agraviada, dispondrá el Coronel se verifique un segundo reconocimiento por otro facultativo del cuerpo, y un médico-cirujano que designará el reclamante, cuyos honorarios deberá costear. Si en este nuevo acto se confirmase la inutilidad, no será admitido el pretendiente; mas si hubiere entre los facultativos divergencia, el Coronel remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Director, quien pedirá al Capitan general del distrito que se sirva nombrar otros dos Oficiales del cuerpo de Sanidad militar para proceder á un tercer reconocimiento, á fin de que en vista del resultado que este diere, consulte á S. M. la resolución definitiva.

Art. 7.º Declarado el aspirante útil, será examinado de las materias siguientes:
Doctrina cristiana.
Lectura sin detenciones y buen sentido.
Escritura; letra bien formada, y escrita con soltura.
Gramática castellana.
Aritmética; las cuatro reglas fundamentales explicadas y demostradas prácticamente.

Art. 8.º Aprobado en el examen que sufra de estas materias, se le exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en caja, por trimestres anticipa-

dos, el importe de uno de ellos á razon de 10 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al espirar este, el del segundo, y así sucesivamente en los siguientes; en la inteligencia de que si se dejase de llenar este requisito, se le dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 9.º Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, se le filiara con destino á la compañía que designe el Coronel.

Art. 10. Los hijos de Jefe ú Oficial que sean admitidos de cadetes, se les destinará á los Cuerpos en que sirvan sus padres; si en algun caso particular no fuese posible por no hallarse el padre del aspirante en actividad, lo serán á los en que tuvieren sirviendo en clase de Oficial algun tio, hermano ó pariente muy cercano que se encaja de su cuidado y subsistencia. En todos estos casos se le dispensará de depositar las asistencias que previene el art. 8.º

Art. 11. Los que hayan sido despedidos de alguno de los Colegios ó Academias de las armas ó institutos del ejército, por falta de aplicacion ú otro motivo, no podrán ingresar en los regimientos en clase de cadetes. Tampoco podrán solicitar el pase á ellos los que hoy se hallen en dichos establecimientos.

Art. 12. Al ingresar en los regimientos se presentarán los cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma, llevando como distintivo hombreras de metal dorado á fuego y cordones de hilillo de oro fino; bien entendido que el entretimiento y renovación del uniforme será de cuenta de los mismos. Será asimismo obligacion de los cadetes presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 13. La instruccion de los cadetes de los cuerpos abarazará los ramos siguientes:
Religion.
Ordenanza general con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive, órdenes generales para Oficiales, servicio de campaña y de guarnicion y leyes penales.
Reglamento de táctica.
Servicio avanzado ó de tropas ligeras en campaña.
Detail y contabilidad.
Procedimientos militares por compendio.
Historia de España ó historia general por compendio.
Geografía por compendio.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Art. 14. Los cursos principiarán cada tres meses ó sea en los de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los cadetes que ingresaren en los meses intermedios empezarán sin embargo sus estudios inmediatamente.

Art. 15. Al fin de cada trimestre sufrirá un exámen á presencia de los Jefes del regimiento, y dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre ante el Capitan general del distrito, ó el Director general, si estuviere el cuerpo en Madrid. Serán examinados de las materias que hubiesen estudiado, por el Maestro de Cadetes y tres Capitanes nombrados al efecto, y por los mismos Jefes si lo encuentra conveniente.

Art. 16. Las notas que califiquen la aptitud de los cadetes se expresarán con estas palabras: Sobresaliente; Muy bueno; Bueno por pluralidad. Solo podrán estampar estas notas los Jefes del Cuerpo que hayan asistido al exámen.

Art. 17. El cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviere tres veces las notas de mediano ó malo, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 18. Los cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento, serán propuestos á S. M. para el empleo de Subteniente, segun correspondiese.

Art. 19. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los regimientos, clasificará el orden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reanudarán en valores para la clasificacion de los cadetes, dándose el de una unidad á la de Bueno, dos á la de Muy bueno, y tres á la de Sobresaliente. En igualdad de valores, se clasificarán por las fechas de sus filiaciones, y en último extremo por la edad.

Art. 20. Los Cadetes serán plazas de soldados en los regimientos, y como tales, devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 21. Asistirán á las revistas de armas, ejercicios de batallon y de linea cuando lo dispusga el Coronel y á todas las formaciones del cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías ó en la escolta de bandera, á excepcion de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presentarán sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policía.

Art. 22. Montarán dos guardias cada mes, una de prevencion y otra de plaza, al mando del Oficial encargado especialmente de su instruccion; estarán exentos del servicio de guardias, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la vista del Coronel y de la academia.

Art. 23. En los delitos y faltas, ya comunes, ya militares, que pudieran cometer, serán juzgados como soldados que son, pero en sus arrestos se les guardarán las consideraciones debidas á su clase.

Art. 24. Las faltas de asistencia á la academia, ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidas con reprobaciones y arrestos en su caso ó en banderas; y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los tachos y las censuras de los exámenes, se le dará de baja con licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 25. Ningun cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 26. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el art. 17, tit. 18 del tratado 2.º de la Ordenanza, y si enfermaren y fuese necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real orden de 28 de Enero de 1851.

Art. 27. En cada regimiento habrá un Oficial encargado de su instruccion científico-militar, con el titulo del Maestro de cadetes.

Art. 28. La instruccion de los cadetes en las materias de Religion estará confiada á un capellan del regimiento, que designará el Coronel Recibirán una leccion semanal en el local destinado para academia, á presencia precisamente del Maestro de cadetes.

Art. 29. El nombramiento de los Maestros de cadetes se hará por el Director á propuesta de los Coroneles, debiendo tener en cuenta la eleccion de los Oficiales más distinguidos por sus conocimientos científicos, su aplicacion y buena conducta.

Art. 30. Los Maestros de cadetes gozarán las mismas ventajas que las señaladas á los profesores del Colegio del arma por Real orden de 27 de Noviembre de 1844 y aclaratoria de 15 de Julio de 1855.

Art. 31. Las disposiciones de la ordenanza, así como los decretos, Reales órdenes ó providencias relativas á los cadetes que estuvieren en vigor, cuando estos existieran en los cuerpos, continuarán rigiendo en cuanto no se opongan á las prescripciones de este reglamento.

Art. 32. El Director de Infantería queda encargado del cumplimiento de este Reglamento, y al efecto dictará las instrucciones que considere oportunas para uniformar la enseñanza de los cadetes en los cuerpos; prescribir el orden en que deben estudiarse los diversos ramos; horas en que han de dedicarse al estudio; obras que hayan de servir de texto, y premios que puedan contribuir de estímulo á la aplicacion, sometiéndolas oportunamente á la aprobacion de S. M.

Madrid, 7 de Mayo de 1857.—Aprobado por S. M.—Constancia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Mayo de 1857.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Table with 3 columns: Necesarios, Voluntarios, Fondos de corporaciones civiles, Redencion de cargas espirituales y temporales. Rows include 'Reintegrables de', 'a plazo fijo', 'mediante', 'de contado', 'Provisionales para subastas', 'Fondos de corporaciones civiles', 'Redencion de cargas espirituales y temporales'.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table with 3 columns: Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Pagars del fondo de corporaciones civiles, Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos. Rows include 'Necesarios', 'Voluntarios', 'Provisionales para subastas', 'Pagars del fondo de corporaciones civiles', 'Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos'.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ESTADO DE OPERACIONES.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 5 columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include 'Necesarios', 'Voluntarios', 'Provisionales para subastas', 'Pagars del fondo de corporaciones civiles', 'Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos'.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA. Rows include 'éxistencia en Caja al finalizar la semana anterior', 'Idem en billetes nominativos', 'INGRESOS', 'Depósitos recibidos en la semana de este estado', 'Entregas en cuentas corrientes', 'Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito', 'Tesoro público.—De subvencion para pago de intereses', 'Recibido del mismo por cuenta', 'Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos', 'Suma', 'Movimiento de fondos.—Remesas datadas', 'Existencias en las Cajas al finalizar la semana', 'Idem en billetes nominativos'.

Madrid, 8 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Bartolomé Hernández.—El Contador, Cristóbal Piñana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos por medio de operaciones de crédito para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales, y en virtud de la autorizacion especial que le ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del dia 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construccion y subvencion expresadas, y con arreglo á las disposiciones de la instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantía de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instruccion.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el lunes 25 de Mayo, á la una del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 145.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta, desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:
«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de Abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 2,000 rs. nominales, se obliga á tomar... acciones de la expresada clase al precio de... reales y... céntimos por 100 del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depositos el importe efectivo del 5 por 100 del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 16 de Abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Artículos de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales que completan el sistema de comunicaciones en todo el pais.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotecuen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les consten las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion sino por medio de subasta:

Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Cándido Nocedal.

Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dimitir las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid; serán al portador, y llevarán á fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interes de 8 por 100 anual, pagado en la Caja general de Depositos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, segun más adelante se dispone.

4.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

5.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones, autorizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los sorteos de acciones, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletin oficial de la provincia, con 10 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

6.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo asimismo en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

7.º Se destinará en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas:

Primer. Las cantidades que se realicen por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1855.

Segundo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

Tercero. La subvención que se realice por la Diputación provincial y con asistencia de un escribano público, en uno de los días desde el 15 al 25 de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente, con inserción de la presente Real orden, el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 400 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

Quinto. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposición; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de éstos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

Sexto. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, después de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquier duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algún interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y después de conferenciarse aquella Autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuación á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

Séptimo. Las proposiciones que contengan los precios admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el orden de su presentación. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que hasta á este objeto por el orden indicado. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las que faltan hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

Octavo. Practicada la correspondiente liquidación según las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobación por conducto del Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precluidos periódicos oficiales.

Noveno. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales el primero del 10 al 25 de Junio próximo, tomándose en cuenta, según queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

Décimo. El licitador cuya proposición hubiere sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del primer depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los 15 días señalados en el artículo anterior. El que hubiere satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

Undécimo. Al satisfacer los intereses del completo del primer plazo recibirá documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas.

Décimo segundo. Estos documentos serán uno por acción y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro tohario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado, Secretario y el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

Décimo tercero. Al satisfacer los plazos segundo al noveno serán los licitadores los que presentarán el documento interino, para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

Décimo cuarto. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

Décimo quinto. El importe del precio de las acciones que se recauda en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevención 6.ª, á la amortización extraordinaria.

Décimo sexto. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras de este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relación de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortización se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1857.—Necodad.—Sr. Gobernador de esta provincia.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de liquidaciones.	Nombres de los interesados.
BARCELONA.	
23224	D. Juan Alba.
23225	D. Juan Abad.
23226	D. Andrés Roig.
23227	Doña Teresa Baldinger.
23228	D. Pedro Cors.
23229	D. Agustín Carrera.
23230	D. Juan Bautista Font.
23231	D. Pedro Garriga.
23232	D. Arnaldo Neto.
23233	D. Narciso Ramentol de Juan.
23234	D. Juan Roca.
23235	Doña Josefa Romagosa.
23236	D. Santos Regulisa.
23237	D. José Urquiza.
BALEARES.	
23238	Doña Antonia Bagur.
23239	Excmo. Sr. D. Antonio Rotés.
23240	D. Juan Cabrer.
23241	D. Epifanio Conibray.
23242	Excmo. Sr. D. Ramon de Espuig.
23243	Doña Ana Ferrando.
23244	Doña Ana Maura.
23245	Doña María Francisca Montaner.
23246	D. José Serra.
BUESCA.	
23247	D. Francisco Pérez y Mornau.
23248	Doña Ignacia Peruchó.
23249	D. José Perna.
23250	D. Tomás Puig.
23251	D. Pascual Puntos y María Vidal.
23252	D. Victoriano Paña.
23253	Doña Antonia Pueyo.

23254	Doña Martina Pons.
23255	Doña María Rivera.
23256	Doña Agustina Rius.
23257	D. Ramon Riu.
23258	D. Miguel Rivera.
23259	D. Pedro Riu.
23260	D. Ramon Pintado.
LEON.	
23261	D. Marcelo Alonso.
23262	D. Domingo Díez.
23263	D. José Díez.
23264	D. Melchor Gonzalez.
23265	D. Mateo Gutierrez.
23266	Doña Vicenta Guerra.
23267	D. Andrés Ortiz.
23268	D. Antonio Quinones.
23269	D. José Salazar.
NAVARRA.	
23270	Doña María Aldunate.
23271	Doña Felicitas Astiz.
23272	D. José Arribas.
23273	Doña Juana Gelaya.
23274	Doña Juana Gelaya.
23275	D. Francisco Góñi.
23276	D. Francisco Galdarosa.
23277	D. Juan Galdarosa.
23278	D. José Gueimbe.
23279	D. Faustino Galdiano.
23280	Doña Dolores Garnica.
23281	Doña María Bautista Iribarren.
23282	Doña Marcelina Yañez.
23283	D. Martín Ybarra.
23284	D. Francisco Martínez.
23285	Doña Ramona Otazu.
23286	Doña María Lucas Otazu.
23287	D. José Landá.
23288	Doña Mañé Muruzabaz.
23289	D. Joaquín Mizquiriz.
23290	Doña Petra Ortiz.
23291	Doña Lorenza Rebollé.
23292	Doña Teresa Sanchez.
23293	D. Celestino Ruiz.
23294	Doña Joaquina Sainz.
23295	D. José Vissaris.
23296	D. Juan Crisóstomo Vildaondo.
23297	D. Juan Antonio Orta.
23298	Doña Teresa Zazuaz.
23299	Doña Juana Zarranz.
OVIEDO.	
23300	D. Pedro Arron.
23301	D. Pio Alvarez Lorenzana.
23302	D. Primo Restituto Alvarez.
23303	D. Simon Alonso.
23304	D. Pedro Blanco.
23305	D. Antonio Casadavia.
23306	D. Gregorio Carrera.
23307	Doña María del Carmen Consus.
23308	D. José Campa.
23309	D. Juan Antonio Garcia.
23310	D. Antonio Gonzalez.
23311	D. Jerónimo de la Granda.
23312	D. Ramon Garcia.
23313	D. José Antonio Lopez.
23314	D. Antonio Llana.
23315	D. Diego Miranda.
23316	D. José Miranda.
23317	D. Antonio Menendez.
23318	D. Ramon Menendez.
23319	D. Vicente Navarro.
23320	D. José Noriega Guerra.
23321	D. Jacinto Piloña.
23322	D. Francisco Javier Pumarada.
23323	D. Francisco Riera.
23324	D. Miguel Reguerin.
23325	D. Manuel Sanchez Llano.
23326	D. Manuel Sierra Pambley.
23327	D. Manuel Antonio Secades.
23328	D. Manuel Vallador.
TARRAGONA.	
23329	D. José Avila.
23330	D. José Borrás.
23331	D. Vicente José Bofarull.
23332	D. José Boroput.
23333	Doña María Angela Berrueto.
23334	D. José Cabré.
23335	D. Juan Cabrera y Gas.
23336	D. José Coroninas.
23337	D. Ramon Cuesá.
23338	D. Pedro Cesari.
23339	D. José Casas.
23340	D. Francisco Casas.
23341	D. Ramon Closas.
23342	D. Jaime Coma.
23343	D. Jaime Comé.
23344	D. Joaquin Domingo.
23345	D. José Domingo.
23346	D. Victoriano Fontanilles.
23347	D. Ramon Franquet.
23348	D. Martín Gali.
23349	D. José Gutierrez Pando.
23350	Doña Teresa Mestres.
23351	D. Buenaventura Molins.
23352	D. Francisco Panies.
ÁLAVA.	
23353	Doña María de Aguirre.
23354	D. Fausto Antonio Vicuña.
ALBACETE.	
23355	D. Bartolomé Amorós.
23356	D. Ramon Agraz.
23357	D. Antonio Garcia.
23358	D. Francisco Lopez.
23359	Doña María y Nicolasa Torres.
ALICANTE.	
23360	D. Jaime Gomez.
23361	D. Pedro Garcia.
23362	D. Francisco Garcia.
23363	D. Francisco Gilabert.
23364	D. Diego Javaloyte.
23365	D. Manuel Navarro.
23366	D. Manuel Nadal.
23367	D. Pedro Juan Orozco.
23368	D. Tomas Perez.
23369	D. Felipe Rives.
23370	D. Juan Valles y Rodriguez.
CASTELLON.	
23371	D. Antonio Antelo.
23372	D. José Antonio Agramunt.
23373	D. José Eduardo Bernardino.
23374	D. Enrique Rebia.
23375	D. Vicente Cazador.
23376	Doña María del Carmen, José, Manuel Francisco y Vicente Camargo.
23377	D. Marcos Escario.
23378	D. Ramon Gaslañaduy.
23379	D. Luis Marco y Romero.
23380	D. Lorenzo Monzó.
23381	D. Vicente Monzon.
23382	D. Ramon Romero.
23383	D. José Sorribes.
23384	Doña Macaria Sales.
23385	D. José Sancho.
23386	D. Vicente Sanahuja.
23387	D. Jacinto Tanega.
23388	Doña Carmen Viciano.
COCAÑA.	
23389	D. José Lopez Arenosa.
23390	Doña Josefa Lopez de la Plaza.
23391	Doña María Rúa Lago.
LOGROÑO.	
23392	Doña Isabel Cereceda.
23393	Doña Alberta Ibañez.
23394	Doña Concepcion Elerena.
23395	D. Ignacio Luis.
23396	Doña María Mendiola.
23397	Doña Estefanía Martínez.
23398	Doña Gertrudis Monzó.
23399	Doña Higinia Murillo.
23400	Doña Timotea Maestre.
23401	D. Plácido Monasterio.
23402	D. Francisco Martínez Nieva.
23403	D. Pedro Martínez de la Idalg.
23404	Doña Juana Nebreda.
23405	D. Francisco Naves.
23406	Doña Gaspara Ozalla.
23407	Doña Estefanía Osterin.
23408	Doña Josefa Ortazar.
23409	D. Martín Olazabalaga.
23410	D. Eugenio Ortazar.
23411	

23412	Doña Casilda Perez Caballero.
23413	Doña Raimunda Pascual.
23414	Doña Umbelina Pascual.
23415	Doña Utrilla Perez.
23416	Doña Magdalena Pascual.
23417	Doña Margarita Sainz.
23418	Doña Rosa Serrano.
23419	Doña María Lugafra Saenz de Tejada.
23420	D. Luis Sada y Resa.
23421	Doña Francisca Elias Sicilia.
23422	D. Valentín Solano.
23423	Doña Petra Villanova.
23424	Doña María Pilar Vallejo.
MURCIA.	
23425	D. Isidro España.
23426	Doña Dolores Yarto.
23427	Doña María Josefa Sedre y Guillot.
PONTEVEDRA.	
23428	D. Martín Arrate.
SORIA.	
23429	Doña María Carmen Ritiá de Revollada.
23430	D. Lucas Ramon.
VALENCIA.	
23431	D. Antonio Aliaga.
23432	D. Ventura Velliver.
23433	D. José Bux.
23434	D. Cristóbal Clavero.
23435	D. Jaime Ejarque.
23436	D. Julian Lopez de Lerma.
23437	D. Francisco Javier Marques.
23438	Doña Rita Morata.
23439	D. Jaime Morcel.
23440	D. Victor Medina.
23441	Doña Ana Oliviet.
23442	Doña Manuela Porta.
23443	D. Sebastián Piña.
23444	D. Alejandro Benitez.
23445	D. Pascual Simón.
23446	D. Vicente Sanmillan.
23447	D. Valeriano Sanchez.
23448	D. Esteban Salomon.
23449	D. Francisco Sahagun.
Madrid, 6 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.	
CUENCA.	
23451	Doña María Paz de la Presentacion Astudillo.
23452	Doña María Matias Aguiola.
23453	Doña Juana Abdena.
23454	Doña María Alejandre.
23455	Doña María Rosa Arlandis.
23456	Doña Manuela Almansa.
23457	Doña Josefa Azual.
23458	Doña Josefa Alalaya.
23459	Doña Juana Alalaya.
23460	Doña María Paula Franz.
23461	Doña María Bernardina Arias.
23462	Doña Raimunda Araque.
23463	Doña Teresa Albenza.
23464	Doña María Ramona Bellapart.
23465	Doña Lucia Benedicto.
23466	Doña Ramona Baza.
23467	Doña María Agustina Bernad.
23468	Doña María Angela Bañon.
23469	Doña María Carbonell.
23470	Doña Josefa Conesa.
23471	Doña Benita Clemente.
23472	Doña Sebastiana Clemente.
23473	Doña María Vicente Cano.
23474	Doña María Antonia Cabrera.
23475	Doña María Josefa Castellanos.
23476	Doña María Angela Carrasosa.
23477	Doña María Cesárea Clemond.
23478	D. Julián Colomera.
23479	Doña Rosa Campo.
23480	Doña Paula Civera.
23481	Doña Petra Cabellos y Espada.
23482	Doña María del Pilar Cantero.
23483	D. Alejandro de Castro.
23484	Doña Carmen Dax y Jimeno.
23485	Doña Rosa Espada.
23486	Doña María Rosa Esteve.
23487	Doña María del Carmen Enriquez.
23488	Doña Magdalena Exarguez.
23489	Doña María Encarnacion Esteban.
23490	Doña Teresa Esteve.
23491	Doña Joaquina Escolano.
23492	Doña María Maravillas Egea.
23493	Doña Joaquina Fixa.
23494	Doña María Isabel Ferrer.
23495	Doña María Juliana de Fed.
23496	D. Serapio Flores.
23497	Doña María Josefa Gonzalez.
23498	Doña María Ramona Gonzalo.
23499	D. Juan Crisóstomo Gil y Perea.
23500	Doña María del Patrocinio Gujarró.
23501	Doña Antonia Galvan.
23502	Doña María Catalina Garcia.
23503	Doña María Tomasa Garcia.
23504	Doña Manuela Gomez.
23505	D. Santiago Garcia.
23506	Doña Margarita Hernandez.
23507	D. Domingo Hernandez.
23508	Doña María Ramona Hernandez.
23509	D. Domingo Hernandez.
23510	Doña María Josefa Laguna.
23511	Doña María Tomasa Lejardi.
23512	Doña Rita Martinez.
23513	Doña María Martí.
23514	Doña Rosa Montes.
23515	Doña Gertrudis Miguel.
23516	Doña Manuela Monet.
23517	Doña Francisca de los Angeles Moreno.
23518	D. Jacinto Miguel.
23519	D. Joaquin Manchoño.
23520	D. José Muñesa.
23521	Doña Pascuala Orozco y Galindo.
23522	Doña María Juliana Ortega.
23523	Doña María Julia Ortega.
23524	Doña Juliana Ochoa.
23525	Doña Julia Porras.
23526	Doña María de Pablo y Utrillas.
23527	Doña Manuela de la Peña.
23528	Doña Eusebia Palomino.
23529	Doña Ana María Peiró.
23530	Doña Eugenia Pérez.
23531	D. Manuel Palomo.
23532	D. José Pons.
23533	D. Casto Antonio del Pozo.
23534	Doña María Montes.
23535	D. Gregorio Rodriguez.
23536	Doña María Josefa Sanchez.
23537	Doña Rita Saez.
23538	Doña Benita Sanchez.
23539	Doña Josefa Sanchez.
23540	Doña Rosa Sanchez.
23541	D. Francisco Sanchez.
23542	D. Teodoro Serrano.
23543	Doña María del Carmen Sola.
23544	Doña Catalina Truchaldos.
23545	Doña Josefa Torralba.
23546	Doña Juliana Torres.
23547	Doña María Antonia Tellería.
23548	Doña Felipa Tortola.
23549	Doña María Rosa Sánchez.
23550	Doña María Teresa Velazquez.
23551	Doña María Joaquina Ubeol.
23552	Doña Isabel María Vieras.
23553	Doña Ines Valladolid.
23554	D. Antonio Ybarra.
23555	Doña María Tomasa Zubizarreta.
23556	Doña Francisca Zamorano.
GUADALAJARA.	
23557	D. Esteban Calvo.
23558	D. José Castellano.
23559	D. Hildefonso Ferris.
23560	D. José Clement.
23561	Doña Josefa Esteban.

2. Otro de 600 rs. como accésit, al criador dueño del caballo que se declare por la comisión como el mejor en segundo lugar...

18. Otro de 20 rs. al que presente la mejor planta de verdura de cualquiera clase que sea.
19. Otro de 20 rs. al que presente una arropa de heno de mejor calidad.

SEGUNDA SECCION.

26. Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de linaza de la mejor calidad.
27. Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de hajúco (simiente de haya) mejor clarificado.

DISPOSICIONES GENERALES.

Todos los productos, objeto de la exposición, se presentarán á la comisión en el día señalado, acompañando á cada muestra el nombre del producto, pueblo de donde procede, clase de terreno y sitio en que se ha cultivado...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARAMBROZ.

D. Francisco Sancho, Alcalde de Mazarambroz, partido de Orgaz, en la provincia de Toledo.
Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Agapito Gomez del Egido, de este domicilio, cuya residencia se ignora...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTALENY.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, con la dotación de 4,560 reales vellones anuales, pagados de los fondos municipales...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE HERVAS.

Hállandose vacante una de las dos plazas de médico-cirujano titulares de esta villa de Hervas de Grandadilla, en la provincia de Cáceres, por defunción del que la obtiene...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARREDONDO.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arredondo, en la provincia de Santander, dotada con 800 reales anuales, he dispuesto que se haga público en el Boletín oficial de la provincia...

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

D. José Osorio, Brigadier de caballería, caballero gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, de la San Juan de Jerusalem, Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gobernador de esta provincia y presidente de su Excm. Junta de Beneficencia, hago saber...

dió de persona legalmente autorizada el registro abierto para la oposición que se halla en la misma Secretaría, para cuyas previas formalidades se prefiere el término de 30 días...

Por disposición de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública, se saca á subasta la construcción de 80 varas lineales de estantería, que es preciso adquirir para el archivo del ramo de esta provincia...

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la estantería para el Archivo de las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

1. El contratista se obligará á construir y colocar, en el local que se le designe, 80 varas de estantería por 4 de altura, empleando maderas nuevas de castaño bien labradas...

6. La subasta se celebrará según lo acordado por el Sr. Gobernador de la provincia á los 30 días de la publicación de este anuncio en el local del Gobierno de la misma, bajo su presencia y con asistencia del Sr. Promotor de Hacienda, del escribano de Rentas y del Contador que suscribe.

D. N. de T. vecino de... se obliga á construir y colocar en el local que se designe, la estantería para el Archivo de Hacienda de la provincia de Luogo, en la cantidad de tantas resas vellon (en letras) con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de tal fecha.

(Fecha y firma.) 1654

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Por renuncia de Manuel Gomez se halla vacante, en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual, según lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados...

Zaragoza, 5 de Mayo de 1857.—Mariano Broto. 1652

BANCO DE CADIZ.

NÚMERO 203.—DIA 30 DE ABRIL DE 1857.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Metálico en caja, Letras y pagarés en cartera, Existencia en barras de oro, etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital desembolsado por el 25 por 100, Importe de los billetes emitidos, Depósitos, etc.

RESUMEN.

Summary table showing Total activo and Total pasivo.

NOTAS.

1. Rs. vn. 50,000,000 capital nominal. 50,000,000 ídem de las acciones emitidas.

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.— V. B.º=El Comisario régio, Basilio de Peñalver. 1719

SETIMA SECCION.

PROVINCIALES JUDICIALES.

D. Carlos Halcon, Abogado de los Tribunales de la nación, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

aprobados que no haciéndolo en el plazo designado, se entenderá el seguimiento de dichos autos con el Promotor Fiscal, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 8 de Abril de 1857.—Carlos Halcon.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Gonzalez. 1659

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Bayo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Burruozo, sito en el piso bajo de esta Audiencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, refrendada del escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve días á José Antonio, Sebastian y Francisco Horedia, que han vivido en la calle de Ibañez, y cuyo paradero se ignora...

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Flores Caparros, natural de Mojcar, vecino de la Garrucha, provincia de Almería, partido judicial de Vera, hijo de Gines y de Beatriz, soltero, ejercicio minero, edad 26 años, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este dicho Juzgado y escribanía del que refrenda...

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á D. Ramon Garcia Ferrero, natural de Granada, de unos 28 años de edad...

D. Nicolas Sainz de la Maletta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, y Juez de primera instancia del partido de que da nombre esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Cruz del Hoyo, casada con Francisco Horcajada, vecino del lugar de Garcinarro, contra la que está y procediendo criminalmente por heridas á Lorena Villareal, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para recibir la indagatoria...

Dado en Huelte á 4 de Mayo de 1857.—Nicolas S. Maletta.— Por su mandado, Mamerto José de Alique. 1644

CÓRTEES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Mayo de 1857.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILMA.

Se abrió á las dos menos diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.
Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de varias comunicaciones de los Sres. Duque de Híjar, D. Juan de Dios Sotelo, Marques de Torrealeja, D. Felipe Fuster y D. Juan Antonio Castejón, en que participaban su falta de asistencia á las sesiones por el mal estado de su salud.

Se abrió á las dos menos diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.
Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de varias comunicaciones de los Sres. Duque de Híjar, D. Juan de Dios Sotelo, Marques de Torrealeja, D. Felipe Fuster y D. Juan Antonio Castejón, en que participaban su falta de asistencia á las sesiones por el mal estado de su salud.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

sion de exámen de calidades puede servirse pasar á la tribuna y dar cuenta de los dictámenes que tenga evacuados.

El Sr. Secretario de dicha comisión dió cuenta de varios dictámenes, proponiendo su aprobación al Senado.
El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes quedarán sobre la mesa, y se señalará día para su discusión.

El Sr. Secretario de dicha comisión dió cuenta de varios dictámenes, proponiendo su aprobación al Senado.
El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes quedarán sobre la mesa, y se señalará día para su discusión.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Mayo de 1857.

PRESENCIA DE SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.
Se leyó la lista de los Sres. Diputados que habian presentado sus actos desde el día 8 de Mayo.

Se aprobaron sin discusión los actos de Azua, Puente de Hume y Lérida, y quedaron admitidos los señores elegidos por estos distritos.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se va á reunir en sesiones conforme previene el reglamento. Mañana á la una se volverá á reunir para examinar los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier recibirán hoy mártres, de una á tres de la tarde.

VALENCIA, 9 de Mayo.—Anteayer tarde se verificó en la villa nueva del Grao la procesion suspendida el día de la Cruz á causa del mal tiempo. La funcion fué muy lucida, y grande la afluencia de gentes.

MELILLA, 28 de Abril.—El falucho corsario el Dorado, que viene á bordo de esta plaza por el fuerte temporal de S. E. que está reinando en estos mares, y aprovecho su arribada para seguir mi correspondencia.

VILLAR, 3 de Mayo.—En esta no ocurre cosa que merezca ocupar la atención, exceptuando el estado de salida y precios de las producciones del país, habiendo sido mucha la extracción de vinos en la semana anterior.

HOSTALRICH, 5 de Mayo.—Hace algun tiempo que se introdujo en esta una gran mejora, que no puede menos de honrar á sus autores.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oido la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes prices for wheat, flour, oil, and other goods.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 14 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotización del 11 de Mayo de 1857 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titles of 3 por 100 consolidated, price published, 40-35, 30 y 25. Operations at 25, 90 y 85. Operations at 25, 90 y 85. Operations at 25, 90 y 85.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-55 d. — París a 8 días, 5-24 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Dato, Benef., Dato, Benef. Lists prices for various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris, 11 de Mayo a las cuatro y cincuenta y cuatro minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 69-15. Cuatro y medio por 100, 91-75.

Amsterdam, 5 de Mayo.—Diferida, 25.—Interior, 38 1/4.

Londres, 6 de Mayo.—Consolidados, 93 1/4, 3/8.—Diferida, 25 1/4, 1/2.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la colección de decretos: edición oficial.)

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 a 224 páginas en 8.º mayor.

El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte.

Leemos en el Times que los ingleses han derrotado en Aluvay al ejército persa, obligándole a retirarse en dirección a Disfale y habiéndole tomado muchas provisiones militares.

Segun dicho periódico, el Gobierno presentará al Parlamento diversos proyectos de ley concernientes a la reforma de la legislación sobre matrimonios y sobre Bancos.

Dice el Morning Advertiser que el discurso Real justificará plenamente la expedición a China, por la barbarie de los actos cometidos por los chinos.

M. de Salagnac-Fénelon ha tenido una acalorada conferencia con M. Fornerod, Presidente del Consejo federal, respecto de la nota del Moniteur sobre las censurables indiscreciones del periódico El Bund.

El 1.º de Mayo fue, pues, el día destinado por SS. AA. para la solemne entrega de la restaurada enseña, y para hacer una función a aquella Señora a quien por voto del gran caudillo pertenece.

El humilde pueblo se había adornado y tomado ese aire festivo y animado que expenden en Andalucía el carácter de sus habitantes y la esplendor de su cielo.

Desde aquel lugar hasta la iglesia hallábase el piso cubierto de yerbas aromáticas del campo, las que exhalaban un perfume con tal pureza y energía, que alcanzaba a embriagar a los que se acercaban.

Nunca se vió una fiesta popular, cuya objeto fuese tanto, más popularmente festejada. Nunca dos Infantes de España acatados y complacidos, cual estos entre pobres y entre flores.

Desde aquel lugar fueron SS. AA. a pié y procesionalmente acompañados de las Autoridades de la provincia y del Ayuntamiento del pueblo, a la iglesia, llevando el resto del caudillo levantado una bandera con un cuadro histórico formaban los jóvenes Infantes.

Este aquel lugar fueron SS. AA. a pié y procesionalmente acompañados de las Autoridades de la provincia y del Ayuntamiento del pueblo, a la iglesia.

El Conde Armin Boitzberg, antiguo Ministro, ha salido ayer para París, de donde regresará al fin de esta semana.

RUSIA.—San Petersburgo, 27 de Abril.—Sabido es que hace bastante tiempo se trata de la renovación del tratado de comercio y navegación que existía entre Rusia y la Puerta, el cual ha espirado el día 13 de Abril de 1856.

El antiguo tratado de 30 de Abril de 1840 fijaba en el 3 por 100 del valor el derecho de entrada de las mercaderías rusas en Turquía; había además otros derechos adicionales, de modo que en último resultado el actual derecho de entrada es de 9 por 100.

SECCION GENERAL.

Hoy que los Sermos. Sres. Duques de Montpensier se encuentran ya en esta corte, creemos que los lectores verán con duplicada satisfacción el sencillo y encantador relato que ha hecho de un acto debido a la patriótica piedad de tan Augustos señores.

ENTREGA HECHA POR SS. AA. LOS INFANTES DUQUES DE MONTENSIER DEL RESTAURADO PENDON DE SAN FERNANDO EN LA VILLA DE DOS HERMANAS.

El primero de Mayo ha sido un día memorable en los fastos de Dos Hermanas; pero qué decimos en sus fastos? No tiene ese pueblo humilde más archivo que su sentido corazón y la poesía de sus habitantes; más crónica que la tradición verbal; más anales que su memoria.

En este día vio llegar a su humilde recinto a dos Infantes de España para completar y poner cima a una de las muchas obras de restauración que les debe la provincia, porque no parece sino que la misión de SS. AA. RR. en este suelo es la de contrarrestar la destrucción en las cosas y el infortunio en las personas, cual si tuviesen una vira mágica en una mano que levante ruinas, y en la otra un pañuelo, solo para enjugar lágrimas.

Destruída hace años la capilla que en cumplimiento de un voto levantó Fernando III en Buena Vista, sitio elevado que promedia la distancia que separa a Dos Hermanas y Sevilla, nada recordaba ni patentizaba que fuese allí donde el Santo Rey depositó la imagen de la Señora que consigo llevaba, clamándole: «Señora, Valde me (1), que si hoy consigo que se ale en Sevilla el signo de nuestra Redención, hago voto de labrarlos en este lugar una capilla en la que depositaré a vuestros piés el pendon con que entré victorioso en la ciudad mahometana.»

El Santo Rey, cuya súplica fue oída, cumplió su promesa; edificó la capilla, que fue el santuario de la santa Imagen y de la ilustre ofrenda. Pero destruida por el tiempo, fue llevada la efigie de la Señora y la enseña del gran caudillo a la iglesia del rústico pueblo de Dos Hermanas, cuyo templo había sido edificada.

Restauróse, pues, aquella reliquia venerable, aquel trofeo glorioso, así destruido por el polvo de los siglos y por la polilla que sin que se la creyese carcomía el asta. El pendon ha sido colocado con tanta veneración como esmero sobre un fondo de damasco carmesí, al que se ha sujetado la primitiva tela, que era lisa, con seda de su mismo desvanecido color: larga y pensosa tarea, en la que con admirable paciencia han trabajado las hábiles manos de la hermana de nuestra Reina. S. A. R., su augustísimo esposo, cuidó que sirviesen de sostenes, a la carcomida asta, delgadas varas de hierro, y de sujeción abrazaderas de plomo.

El 1.º de Mayo fue, pues, el día destinado por SS. AA. para la solemne entrega de la restaurada enseña, y para hacer una función a aquella Señora a quien por voto del gran caudillo pertenece.

El humilde pueblo se había adornado y tomado ese aire festivo y animado que expenden en Andalucía el carácter de sus habitantes y la esplendor de su cielo.

Desde aquel lugar hasta la iglesia hallábase el piso cubierto de yerbas aromáticas del campo, las que exhalaban un perfume con tal pureza y energía, que alcanzaba a embriagar a los que se acercaban.

Nunca se vió una fiesta popular, cuya objeto fuese tanto, más popularmente festejada. Nunca dos Infantes de España acatados y complacidos, cual estos entre pobres y entre flores.

Desde aquel lugar fueron SS. AA. a pié y procesionalmente acompañados de las Autoridades de la provincia y del Ayuntamiento del pueblo, a la iglesia.

El Conde Armin Boitzberg, antiguo Ministro, ha salido ayer para París, de donde regresará al fin de esta semana.

RUSIA.—San Petersburgo, 27 de Abril.—Sabido es que hace bastante tiempo se trata de la renovación del tratado de comercio y navegación que existía entre Rusia y la Puerta, el cual ha espirado el día 13 de Abril de 1856.

El antiguo tratado de 30 de Abril de 1840 fijaba en el 3 por 100 del valor el derecho de entrada de las mercaderías rusas en Turquía; había además otros derechos adicionales, de modo que en último resultado el actual derecho de entrada es de 9 por 100.

El primero de Mayo ha sido un día memorable en los fastos de Dos Hermanas; pero qué decimos en sus fastos? No tiene ese pueblo humilde más archivo que su sentido corazón y la poesía de sus habitantes; más crónica que la tradición verbal; más anales que su memoria.

ENTREGA HECHA POR SS. AA. LOS INFANTES DUQUES DE MONTENSIER DEL RESTAURADO PENDON DE SAN FERNANDO EN LA VILLA DE DOS HERMANAS.

El primero de Mayo ha sido un día memorable en los fastos de Dos Hermanas; pero qué decimos en sus fastos? No tiene ese pueblo humilde más archivo que su sentido corazón y la poesía de sus habitantes; más crónica que la tradición verbal; más anales que su memoria.

En este día vio llegar a su humilde recinto a dos Infantes de España para completar y poner cima a una de las muchas obras de restauración que les debe la provincia, porque no parece sino que la misión de SS. AA. RR. en este suelo es la de contrarrestar la destrucción en las cosas y el infortunio en las personas, cual si tuviesen una vira mágica en una mano que levante ruinas, y en la otra un pañuelo, solo para enjugar lágrimas.

Destruída hace años la capilla que en cumplimiento de un voto levantó Fernando III en Buena Vista, sitio elevado que promedia la distancia que separa a Dos Hermanas y Sevilla, nada recordaba ni patentizaba que fuese allí donde el Santo Rey depositó la imagen de la Señora que consigo llevaba, clamándole: «Señora, Valde me (1), que si hoy consigo que se ale en Sevilla el signo de nuestra Redención, hago voto de labrarlos en este lugar una capilla en la que depositaré a vuestros piés el pendon con que entré victorioso en la ciudad mahometana.»

En este día vio llegar a su humilde recinto a dos Infantes de España para completar y poner cima a una de las muchas obras de restauración que les debe la provincia, porque no parece sino que la misión de SS. AA. RR. en este suelo es la de contrarrestar la destrucción en las cosas y el infortunio en las personas, cual si tuviesen una vira mágica en una mano que levante ruinas, y en la otra un pañuelo, solo para enjugar lágrimas.

Destruída hace años la capilla que en cumplimiento de un voto levantó Fernando III en Buena Vista, sitio elevado que promedia la distancia que separa a Dos Hermanas y Sevilla, nada recordaba ni patentizaba que fuese allí donde el Santo Rey depositó la imagen de la Señora que consigo llevaba, clamándole: «Señora, Valde me (1), que si hoy consigo que se ale en Sevilla el signo de nuestra Redención, hago voto de labrarlos en este lugar una capilla en la que depositaré a vuestros piés el pendon con que entré victorioso en la ciudad mahometana.»

Destruída hace años la capilla que en cumplimiento de un voto levantó Fernando III en Buena Vista, sitio elevado que promedia la distancia que separa a Dos Hermanas y Sevilla, nada recordaba ni patentizaba que fuese allí donde el Santo Rey depositó la imagen de la Señora que consigo llevaba, clamándole: «Señora, Valde me (1), que si hoy consigo que se ale en Sevilla el signo de nuestra Redención, hago voto de labrarlos en este lugar una capilla en la que depositaré a vuestros piés el pendon con que entré victorioso en la ciudad mahometana.»

dueños. La solidaridad que hay entre todos los intereses en esta población y el suceder esto cuando así su comercio como su navegación van creciendo prodigiosamente, hicieron que esta noticia afectara a toda ella.

Grande ha sido el movimiento del puerto desde mi última, pero, como siempre, sobráre mención de lo más importante, comenzando por la entrada del bergantín de guerra Constitución que ha venido de Real órden para ensayar en su tripulación el rancho de bortalizas y legumbres conservadas por un nuevo sistema.

Entraron además los vapores mercantes españoles América, Ebro, Europa y Hamburgo, trayendo carga general, así del Norte, como del Mediterráneo; y llevando en cambio frutos del país.

Además hemos recibido numerosos cargamentos de maquinaria, azúcar, carbon, aceite y harina.

Entraron también, por último, el vapor de guerra inglés Transit, de 400 caballos y cuatro cañones con 192 tripulantes y 500 leños y tropa de Inglaterra para la India. El vapor remolcado de guerra también, y el de la misma nación Barstey, y el inglés asimismo de 550 caballos Egiptian, con arroz de Inglaterra para esta y Ferrol, y que es uno de los que dije ya a VV. vendrían a abarandarse y aumentar las líneas de que disponemos.

El dicho vapor Transit es el mismo de que habrán VV. leído descubrió una gran vía de agua en el Paso de Calais, que le causó una vía de su ancla. Antes de arribar aquí sufrió un gran temporal que le hizo varias averías en el aparejo.

Salidas, además de varias expediciones para la América del Sur y para las Antillas que estaban detenidas por falta de viento, se cuentan la de la urca de guerra Pinta, que lleva 200 hombres de tropa para Cádiz y la Habana, el bergantín Uruema, con efectos de arsenal para el Ferrol, y tres goletas francesas con buques. Como preveía en mi última, ha tenido una gran alza el precio del ganado; por último, se desmocharon varios buques con el viento, aguardiente y uva.

El día 12 de este mes de Mayo se presentó en los campos; así es que los trigos, viñas y patatas están excelentes condiciones. De fruta es de lo que parece será mal año.

FERROL, 30 de Abril.—Las obras de estos arsenales siguen su curso ordinario, y las obras de sus talleres y dependencias en un buen régimen que hace algún tiempo se ha establecido en años y otras.

La urca Margaritane está terminando su descarga. La goleta Isabel Francisca, pronta para dar la vela, ha regresado de la Coruña, a cuyo puerto condujo el señor Bustillos, Capitán general del departamento.

Continúan con actividad las obras interiores de las fragatas Perla y Berenguela, navio Rey Don Francisco de Asís y goleta Santa Teresa, y las exajerios de la fragata Blanca y goleta Narvaes.

VIGO, 6 de Mayo.—Debemos dar cuenta de un importante servicio que, según nos escriben, ha prestado hace pocos días los paisanos Felipe y José Orgando, vecinos de Souto de Montes; D. Paulino Lopez, Secretario que es de las del Ayuntamiento de Cea, en la vecina provincia de Orense, conminado a cadena perpetua, se había fugado de la cárcel de Soutelo, cuando iban a conducir al presidio de la Coruña. Pues bien, los referidos paisanos capturaron, según nuestras noticias, a dicho Lopez el día 10 de este mes en Baborás, Ayuntamiento de id., en la provincia de Orense. Carceños de más detalles acerca de tan importante servicio, de que sin embargo hemos creído oportuno dar cuenta.

En un terreno labrado de Rodeiro se encuentran muchos ladrillos antiguos que pudieron servir en tiempos remotos. Halláanse pedruzcos de platos, tazas y jarras de un barro o piedra finísima, de un color pajizo; paredes de un espedor considerable, con sus puertas, ventanas y tragaluces. Algunas de aquellas son de piedra labrada, y otras de mampostería. Igualmente se encuentran a la profundidad de una a dos varas muchos clavos convertidos ya en hollín.

De las averiguaciones resulta, que la memoria humana no alcanza a sí hubo población en dicho punto. La tradición tampoco da idea alguna de ello, únicamente de que allí habita el palacio del Rey moro, sin que esta, que bien puede ser falsa, señale si fue Alanzor o quién fue. Había también de que los dueños del terreno hallaron alguna obra de tiempo.

En el día se encuentran algunas monedas pequeñas de cobre, que no se les conoce busto alguno, si bien indican que tuvieron algunas letras; pero ni se leen, ni se distinguen. (El Mito.)

CÁDIZ, 7 de Mayo.—Animada y concurrida como nunca ha estado este año la feria de Puerto-Real. La concurrencia era tal el tercer día, que apenas se podía transitar por la tarde en el paseo que conduce al sitio de la feria, ni por la noche en la alameda de la plaza de los Sres. visiblemente iluminada, y en las calles contiguas. El ferro-carril ha facilitado mucho el viaje a Puerto-Real de los miles de personas que de Cádiz, Jerez y el Puerto de Santa María han ido estos días a dicha villa. Cuando los trenes recorran toda la línea entre Cádiz y Sevilla, el movimiento será asombroso en ciertos puntos del año, lo cual, para pueblos como Puerto-Real, constituirá un gran manantial de riqueza.

Por lo demás, en medio de tan inmensa concurrencia, y a pesar de no haber fuerza pública en Puerto-Real, pues la de la Guardia civil era en extremo reducida, ha reinado el mejor orden y la alegría ha sido completa en la población. (Comercio.)

GRANADA, 8 de Mayo.—Segun nos han informado el miércoles llegó la primera partida de trigo que, procedente de Málaga, ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se traiga a esta capital para atender en lo posible a la cuestión de subsistencias, vendiéndose de 64 a 66 rs. fanega, y que continuará trayéndose hasta completar 12,000 fanegas que para el efecto hay destinadas. (La Alhambra.)

EXTERIOR.

Dispatcho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 11 de Mayo de 1857.—El Constitutionnel participa la salida del Sr. Lafrauga de Paris con dirección a Madrid.

El Gobierno austriaco ha publicado un decreto concediendo amnistía en favor de todos los presos por causas políticas, exceptuando de los beneficios de esta gracia a los lombardo-venetos.

El Moniteur dice que ha sido nombrado el Baron Gros por el Emperador para ir a China en calidad de Representante extraordinario. El mismo periódico añade que ha recibido del Gobierno inglés una misión análoga, con igual título, Lord Elgin, y que los dos Plenipotenciarios se ayudarán mutuamente en las negociaciones que se les han confiado, cuyo buen éxito abrirá sin duda ancho campo a la civilización cristiana y al comercio de todas las naciones. El periódico oficial no da más detalles del objeto de estas negociaciones.

Los periódicos ingleses guardan el más profundo silencio acerca de la noticia dada por un periódico belga de no haber sido admitido por el Schah persa el tratado del 4 de Marzo celebrado entre Ferruk-Kan y Lord Cowley. Podemos asegurar que las noticias de Teheran recibidas hace dos días en la Embajada persa en Paris confirman más y más la idea de que el tratado será ratificado por su Gobierno.

El día 7 debió abrirse oficialmente el Parlamento inglés, y leerse el discurso de la Corona a las dos Cámaras. Entre las medidas importantes iniciadas en el discurso del Trono, el Times menciona una ley p.º a la emancipación política de los judíos. El discurso no hablará de la reforma parlamentaria; pero se cree que la enmienda que debe proponerse en el curso de esta discusión obligará a Lord Palmerston a decidirse francamente en favor de dicha medida.

Una parte telegráfica del General Outram, fechado en Mahommerah el 28 de Marzo y recibido en Londres el 26 de Mayo, dice que aquella ciudad fué tomada el 6 de Marzo, perdiendo el enemigo 200 hombres entre muertos y heridos, 17 cañones y muchas municiones.

Los persas se han retirado en desorden hacia Chivas y Schuster. El ejército inglés ha tenido 40 bajas entre muertos y heridos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TRES CASAS EN EL CENTRO DE MADRID, libres de toda carga censual y foral. 1.ª Una casa sita en la calle del Correo, señalada con el núm. 4, manzana 203, inmediata a la Puerta del Sol, construida con la mayor solidez desde sus cimientos en los años de 1844 a 1845, sobre una área de 6,021 tres cuartos pies cuadrados. Tiene sótanos, planta baja con tiendas, entresuelos, tres pisos y buhardillas, tasada en 2,107,610 rs. vn.

2.ª Otra casa sita en la calle de Esparteros, subida de Santa Cruz, señalada con el núm. 3 de la misma manzana, construida con las mismas condiciones, plantas y en igual época que la anterior. Comprende una superficie de 6,048 pies cuadrados, tasada en 2,036,320 rs. vn.

3.ª Otra casa sita en la calle de Pontejos, señalada con el núm. 1 de la misma manzana, de igual construcción y plantas, edificada desde el año de 1814 al 47; ocupa una superficie de 18,266 un cuarto pies cuadrados, tasada en 5,845,200 rs. vn.

Estas casas se venden a voluntad de su dueño y en pública, pero extrajudicial, subasta, en la casa número 29, cuarto principal de la derecha en la plazuela de Herradores, donde podrá enterarse el que guste de las condiciones del remate, todos los días, menos los festivos, desde las doce del día hasta las tres de la tarde, y hacer a cada una las proposiciones que guste, hasta el 7 del próximo mes de Junio y hora de las doce del día, en que se dará principio a la licitación, una por una, sobre la presente proposición que se haya hecho, y las demas que se hagan en el acto del remate, durante una hora para cada casa, reservándose el dueño, por medio de su representante en aquel acto, aprobar, a la conclusión de cada remate, las últimas posturas para con su aprobación proceder al otorgamiento de la escritura ó escrituras correspondientes.

Madrid, 8 de Mayo de 1857. 4698-6

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Lucrecia Borgia, última de la temporada.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Última representación, por ahora, de la comedia nueva en tres actos El Arbol torcido.—La Tertulia, baile compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz.—El Padrino, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—A beneficio de la primera actriz de carácter Doña María Soriano.—Sinfonía.—Un sobrino, juguete lírico nuevo en dos actos.—Juan Lanas, zarzuela en un acto.